

Viva la Republica del Paraguay! =; Independencia o Muerte! =
Diciembre de Jesus Setiembre 30 de 1850, año 11 de la Libertad,
40 del reconocimiento expreso de la Independencia por el Gobierno
no de Buenos Aires. 23 de 4 de ...

1

1850

Nº 5295
Nº 10

Vol. : 295

Sección Historia

Nº : 10

Año : 1850

Testimonio de la consulta del Ciudadano Juez de Paz de Partido de Jesús y de la Resolución Superior con motivo de los abigeatos de Antonio Berabi ya finado y complice de cuyo sumario tambien resulto que el mismo Berabi, cometio el crimen de falsedad mediante un pasaporte fingido que para ocultar su fuga a consecuencia de varios hurtos, hizo trabajar con un maestro de posta del paraje de Arequita en el partido de Yuty.

Foj. : 1

ta = Vistas las ultimas diligencias practicadas para el descubrimiento del autor del pasaporte fingido mandado trabajar por el finado Antonio Berabi, a fin de ocultar su fuga con su consorte Soxenna Carballo y Jose Guani, a consecuencia de los hurtos de reses vacunas, cometidos en su vecindad del partido de Jesús; cuyo descubrimiento se recomienda por el auto de diez de Octubre proximo pasado al concepto de que la causa de falsedad, cual es la de fingir tales documentos, se considera entre las graves; pero no ha tenido efecto, mas por falta de advertencia, sino por falta de actividad en el Ciudadano Juez de paz, sumariante, que por dificultades insuperables; pues no debió escusar de dirigirse a la autoridad respectiva de Yuty; pidiendo informe, o la persona de un Maestro de postas del paraje de Arequita, si existiere todavia, para hacerlo reconocer con dicha Carballo y el expresado Guani, sin necesidad de expresa prevenicion: en cuyo concepto y en el de la consulta de fojas cinco: se declara que el reo Salvador Caypu, aunque negativo, está convicto en el delito de abigeato que se le acusa, mediante las deponiciones del testigo Venancio Arakendi, y de la misma Soxenna Carballo, con los indicios que da la declaracion del referido Guani; pudiendo de consiguiente imponerle la pena que se ha merecido por su delito, sin perjuicio de la consideracion al tiempo que hubiere estado preso en las dos ocasiones que se expresan en el expediente. Y en lo tocante al desconocido autor del referido pasaporte, se reco-

213

Viva la Republica del Paraguay! =; Independencia o Muerte! =
Distrito de Jesus Setiembre 30 de 1850, año H. a la Libertad,
Ho del reconocimiento expreso de la Independencia por el Gobier-
no de Buenos Aires y 38 a la Independencia nacional = Eleva
al conocimiento de Vuestra Señoria la adjunta diligencia y
que motivaron los reos cuatros Lorenza Carballo, Jose
Guani y Salvador Caypu, la primera es muger del finado
Antonio Berabi que falleció en la prision en Santa Rosa;
cuyas causas no estan tercerciadas, por estar este ultimo to-
talmente firme a no confesar la verdad sus causas, para que
Vuestra Señoria delibere lo que mas convenga, doy cuenta a
Vuestra Señoria = Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años
= Juan Francisco Castillo = Señor Jefe Superion de apelaciones =
Asuncion Noviembre veintiocho de mil ochocientos cincuen-
ta = Vista las ultimas diligencias practicadas para el descu-
brimiento del autor del paraporte fingido mandado trabarse
por el finado Antonio Berabi, a fin de ocultar su fuga con su
consorte Lorenza Carballo y Jose Guani, a consecuencia de los hur-
tos de reses vacunas, cometidos en su vecindad del partido de Je-
sus; cuyo descubrimiento se recomendó por el auto de diez de
Octubre proximo pasado al concepto de que la causa de falsedad,
cual es la de fingir tales documentos, se considera entre las gra-
ves; pero no ha tenido efecto, mas por falta de actividad, sino
por dificultades insuperables; puer no debió escusar de dirigirse
a la autoridad respectiva de Guay; pidiendo informe, o la
persona de ese Maturo de portar del parape de Areguiza, si
escritiere todavia, para hacerlo reconocer con dicha Carba-
llo y el expresado Guani, sin necesidad de expresa prevencion: en
cuyo concepto y en el de la consulta de fojas cinco: se declara y
que el reo Salvador Caypu, aunque negativo, está convicto en el
delito de abigeato que se le acusa, mediante las deposiciones del
testigo Venancio Strahendi, y de la misma Lorenza Carballo, con
los indicios que da la declaracion del referido Guani; pidiendo de
coniguiente imponerle la pena que se ha merecido por su de-
lito, sin perjuicio de la consideracion al tiempo que hubiere
estado preso en las dos ocasiones que se expresan en el expediente.
Y en lo tocante al desconocido autor del referido paraporte, se reco-

1

1850
Nº 295
10

213

mionda nuevamente la práctica de las diligencias indicadas al respecto, para lo cual se hará ratificar previamente en sus declaraciones á dicha Carballo y al Guari, recorriendo á la primera sobre el perjurio que há cometido (y que no debe quedar sin corrección) pues á fojas dos vuelta dijo que el ya citado Maestro de portas forjó el parapente; y en su declaración de fojas cuatro, preguntada sobre lo mismo, respondió, que no sabía; bien entendido que si se obtusiese la presencia de dicho individuo acusado de falcead, y resultare de lo actuado, bastante ó tem- pleramente probado el hecho, procederá el Juegado conforme á lo mandado en el artículo sexto del Estatuto de Justicia; y habiendo determinado definitivamente la causa de los ladrones cuatrenos, bajo de constancia en los autos; pero en el caso de no ser habido dicho maestro de portas, ó que no se descubriere al menor una probabilidad del delito, se hará constar también esta circunstancia, y se archivará el expediente. Y con esta declaración de verse al Juegado consultante, precediendo la compulsa de un testimonio que archivará el Secretario del citado oficio de consulta y esta providencia = Quiñones = Domingo Francisco Sanchez Secretario del Juegado Superior de apelaciones =

Concuerda este testimonio con el oficio de consulta y resolución de su contexto, que se registran á f. 5 y 9 hasta lo del Sumario obrado sobre abigeatos hechos por los individuos que en él se expresan, el cual con esta fecha pure bajo de cubierta en la administración gñal de correos p.ª en admisión al Ciudad. Tercer de paz del partido de Jesús, y á dichos lugares en lo necesario me refiero. Por mandato Superior, autorizo la presente copia en la admisión á 28 de Noviembre de 1850.

Domingo Fran.^{co} Sanchez
Sec. del Jueg. Super.^o
de apelaciones.